

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2014 000107 00

Sincelejo, Sucre, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Demandante/Solicitante/Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Demandado/Oposición/Accionado: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Predio: N/A

En este proceso se dictó sentencia y en ella se dispuso el avalúo del bien objeto de expropiación, se rindió dictamen y se efectuó trámite de objeción grave.

La determinación de la indemnización se realizará por dos peritos de los cuales, por lo menos uno, debe pertenecer al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de conformidad con el artículo 456 del CPC, el artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969 y el artículo 21 de la ley 56 de 1981.

Se encuentra entonces para que los peritos nombrados se posesionen y dictaminen lo correspondiente al valor de la indemnización a que hay lugar dentro de este proceso. No obstante lo anterior, considera este despacho judicial necesario nombrar peritos que puedan ejecutar dicha labor y para ello se debe acudir a la lista actualizada que para el efecto maneja el Instituto geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

En atención a lo anterior, debemos tener en cuenta que el estatuto procesal civil fue derogado y con ello, se eliminó la lista de peritos auxiliares de la justicia. En su lugar, rige el Código General del Proceso, y de acuerdo con éste, para la designación de peritos las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

En este sentido, se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que nos remita listado de peritos evaluadores de esa entidad que, además, se encuentren inscritos en el RAA con categoría 13 que puedan efectuar la pericia señalada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiése al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que nos remita listado actualizado de peritos evaluadores inscritos en el RAA con categoría 13 adscritos a esa entidad que puedan determinar el valor de la indemnización en el presente caso.

SEGUNDO.- Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f65c1103a6e36877f980d140c6e3173c63bb7d58e105a6d278f0c13d5d5d8e**
Documento generado en 11/02/2022 11:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**